

## 2023-00072 D02 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE + ANEXOS

Secretaría Tribunal Contencioso Administrativo - Caldas - Seccional Manizales <sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 9:20

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Pensilvania <j01prctopensil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

AutoAdmite.pdf; 003EscritoTutela.pdf; 004AnexosTutela.pdf; 005AnexosTutela.pdf;

Señores

PARTE ACTORA

PARTE DEMANDADA

Cordial saludo, en cumplimiento a la providencia del 14 de abril del presente año, proferida por el Magistrado **FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN**, procedo a **NOTIFICAR** la **ADMISIÓN DE TUTELA** con radicado número **17001-23-33-000-2023-00072-00**, interpuesta por el señor **ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO** contra el **Consejo Seccional de la Judicatura** y como vinculado Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania

Dentro del inaplazable lapso de **DOS (2) DÍAS**, deberán pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demanda. De lo anterior se servirán allegar el soporte documental correspondiente.

Igualmente *SE REQUIERE: al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania – Caldas y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que remitan, copia de los antecedentes administrativos de la calificación del factor calidad del funcionario Alejandro Pachón Londoño en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania – Caldas.*

En los archivos adjuntos ANEXO en formato PDF la integridad total del expediente.

En la respuesta, indicar los correos electrónicos que tienen las entidades para las notificaciones judiciales.

Finalmente, se informa que la contestación del presente trámite se debe remitir al Correo Electrónico [sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.**

Cordialmente,



Citadora

Tribunal Administrativo de Caldas

Secretaría

Correo Electrónico: [sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 606 8879630 ext. 10202

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Fernando Alberto Álvarez Beltrán

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 71

<b>Radicación</b>	<b>17-001-23-33-000-2023-00072-00</b>
<b>Clase:</b>	<b>Tutela</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Alejandro Pachón Londoño</b>
<b>Accionado:</b>	<b>Consejo Seccional de la Judicatura</b>

Se **admite** la acción de tutela de la referencia.

Se **vincula** al presente trámite constitucional, a la Juez titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania – Caldas, Dra. Diana Paulina Hernández Giraldo, por asistirle interés directo en las resultas del proceso.

En consecuencia, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la parte accionada y a la vinculada, un plazo de **DOS (2) DÍAS**, para que se pronuncien expresamente sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

**NOTIFÍQUESE** este auto a la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago y a la Juez titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania – Caldas, Dra. Diana Paulina Hernández Giraldo, anexando copia del escrito de tutela y sus anexos. A la parte accionante por correo electrónico o como resulte más eficaz.

**PRUEBAS:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito inicial.

**Se requiere** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania – Caldas y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que remitan, dentro del término de dos (2) días, copia de los antecedentes administrativos de la calificación del factor calidad del funcionario Alejandro Pachón Londoño en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania – Caldas.

## **Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**

**Fernando Alberto Alvarez Beltran**

**Magistrado**

**Despacho 02**

**Tribunal Administrativo De Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0fdf0577af155c45cb3626cbd38e3070660c85149589a35de0487ff56b134b**

Documento generado en 14/04/2023 04:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**HONORABLE MAGISTRADO O MAGISTRADA (REPARTO)  
TRIBUNAL CONTENCIOSO DE CALDAS  
ESD**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DOBLE INSTANCIA**

Por medio de la presente me dispongo a incoar acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS frente a la trasgresión de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y doble instancia, suscitados tras la laguna evidenciada en el Acuerdo No.PSAA16-10618, entorno a la forma de tramitación de la recusación contra un funcionario judicial ante una calificación insatisfactoria del factor calidad, inmersa en la calificación integral de servicios. Con la protección implorada solicito se declaren las siguientes,

**PRETENSIONES:**

Que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso y la doble instancia y con ello, se declare que no existe una laguna frente al trámite del recurso de recusación incoado contra la Juez Promiscuo del Circuito en el Acuerdo No.PSAA16-10618.

Que se le indique al Consejo Seccional accionado la vía judicial por medio de la cual se procede con la valoración de la recusación presentada, ante la ausencia de la respuesta de la recusada.

Que propicie la remisión de los procesos calificados al funcionario judicial competente dentro del círculo territorial del oriente de caldas, para que disponga una valoración objetiva de la calidad de las providencias atendiendo los preceptos del Acuerdo No.PSAA16-10618 y con ello, aceptando la autonomía judicial como principio fundamente de las providencias judiciales.

Lo esbozado como pretensiones se sustentan con base en los siguientes

**HECHOS:**

A pesar de contar el suscrito la propiedad de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, el 23 de julio de 2022 se posesionó como titular en provisionalidad del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas.

En virtud del principio de doble instancia, los actores judiciales en uso a su derecho a la reconsideración pueden apelar las providencias judiciales que se emitan dentro de cualquier tipo de proceso, en tanto la norma lo permita, esto con el fin de que, un Juez pueda revisar la sentencia y atendiendo la constitución y la ley se despache de manera definitiva frente al caso bajo estudio. Administrativamente, supone una instancia de revisión de la sentencia judicial por parte del superior funcional para calificar el contenido de esta.

Si bien el inciso segundo del artículo 12 del Acuerdo No.PSAA16-10618, señala que la información recopilada referente a la cumplimentación de los formularios de calificación por el factor calidad debían ser enviados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación por un medio que garantice su seguridad; aquí se observa una omisión que afecta el derecho al calificado al no permitirle saber los pormenores de su calificación y con ello restringirle el acceso a los recursos correspondientes, si los formularios de calificación no fueron cumplimentados conforme lo indica la norma.

Pues de manera esporádica y en único momento, se le remitió al suscrito las calificaciones que harían parte de la valoración integral que debería tener en cuenta, el Consejo Seccional de la Judicatura, junto con la remisión innecesaria a otros actores judiciales el 15 de febrero de 2023.



Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Pensil 😊 ...

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Presidencia Tribunal Superior - Caldas - Manizales; Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales; Alejandro Pachon Londoño  
Mié 15/02/2023 15:55

Al encontrarse el suscrito en carrera administrativa, supone una especial importancia el resultado de sus calificaciones, pues podría implicar un retiro del cargo si se le valora de manera insatisfactoria, así que el esmero judicial corresponde a la importancia del cargo; así como la responsabilidad administrativa que ello suscita; por lo que, quien emite la calificación correspondiente debe atender el llamado a notificar en debida forma la misma y respetarle el derecho al calificable de objetar la misma, si así lo requiere.

Sin embargo, este actor solo pudo evidenciar las desavenencias en la forma como se calificó y en los puntajes asignados, cuando conoció la remisión final al Consejo Seccional de la Judicatura, como si la superior funcional hubiese deseado realizar este procedimiento al margen del suscrito calificable.

Luego de dar lectura a las calificaciones, fue más notorio el asombro al encontrar que no solo las mismas fueron creadas al momento de su remisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura (lo que explicaría porque nunca se remitieron con anterioridad al suscrito); sino que,

evidenciaban una calificación desprovista del lleno de requisitos del artículo 30 del Acuerdo No.PSAA16-10618, pues se desatendió el llamado a la autonomía judicial y fundamentación de la sentencia judicial; de hecho, se observó que las calificaciones ni siquiera contemplaban un análisis acorde al proceso a evaluar, suponiendo ya un interés de afectación directa al suscrito.

Auscultada la información, el 20 de febrero de 2023 se procedió a comunicar lo acontecido a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, dejando ver que, la raíz de la actitud de la superior funcional supondría una animadversión ya existente entre la superior funcional y una ex compañera judicial (que en la actualidad es mi cónyuge).

RECUSACIÓN JUEZA PROMISCO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS

Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 8:00

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Flor Eucaris Diaz Buitrago <fdiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Eugenia Lopez Bedoya <mlopezb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

(02-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-88 tutela.pdf; (03-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-12 - AUTO RESPONSABILIDAD CIVIL.pdf; (07-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-57 tutela.pdf; (12-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-78 Habeas Corpus.pdf; (16-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-81 tutela.pdf; (21-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-85 tutela.pdf; (27-10-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-80 tutela.pdf; Recusación Calificadora Factor Calidad revisado.pdf;

Tiempo después la Sala Administrativa, emitió un email en el que informan que en aras de atender el principio de legalidad debía observarse lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo No.PSAA16-10618, y con esto remitirse la recusación a la funcionaria recusada para que ella lo resuelva.

**Oficio no. CSJCAO23-295 Respuesta informe sobre no calificación empleado en carrera**

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/03/2023 16:24

Para: Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (104 KB)

295.CSJCAO23-295.pdf;

Buenas tardes

Remito el oficio de la referencia, por favor confirmar el recibido.

*Cordialmente,*

**Diana María Arenas García**

**Auxiliar Judicial Grado 1**

**Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago**

Recordando que la ley 909 de 2004 habla que la recusación se debía presentar antes de la finalización del proceso de calificación, el 24 de febrero de 2023 se envió el mismo documento digital a la funcionaria recusada, advirtiéndole que la destinataria era la titular del correo institucional (o sea ella) indistintamente del nombre contenido en el documento de recusación y que se enviaba tal documento, por una parte para garantizar que se estaba dejando en evidencia que la recusación se realizó apenas se conocieron las

evaluaciones emitidas, antes de la continuidad del proceso de calificación integral de servicios, y para garantizar la transparencia en la información frente a lo expuesto con anterioridad a la superioridad administrativa.

Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 17:39

Para: Diana Paulina Hernandez Giraldo <dhernang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

(02-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-88 tutela.pdf; (03-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-12 - AUTO RESPONSABILIDAD CIVIL.pdf; (07-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-57 tutela.pdf; (12-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-78 Habeas Corpus.pdf; (16-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-81 tutela.pdf; (21-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-85 tutela.pdf; (27-10-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-80 tutela.pdf; Recusación Calificadora Factor Calidad revisado.pdf;

Buenas tardes Dra. Paulina

Por medio de la presente me dispongo a remitir a su Despacho el escrito de Recusación enviado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Manizales, tras avizorar que de su parte se han configurado las causales 5 y 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, y por ende, se han emitido los actos administrativos de calificación el 15 de febrero de 2023, viciados.

Atendiendo lo aconsejado por la Sala y lo dispuesto por el CPACA de remisión al funcionario recusable se hace envío del correspondiente documento.

Aunado que, en aras de la transparencia documental, no se le modificara aspecto alguno al documento original remitido a la superioridad administrativa (lo que incluye destinatario); sin embargo, esto no es óbice para señalar que la recusación que se remite, tiene como Destino la Dra. DIANA PAULINA HERNANDEZ GIRALDO, la cual es notificada por este medio informatico, y que el contenido del mismo atañe a la destinataria como recusada.

En aras de brindar facilidad para contrastar la información que lleva a evidenciar la configuración de las causales hasta el 20 de febrero de 2022, se envía este con el cuerpo del mensaje de notificación de las calificaciones de data 15 de febrero de 2023.

Dado que el artículo 26 del Acuerdo No.PSAA16-10618, muestra una remisión normativa al CPACA y que en dicho instrumento se observa en el artículo 12 que transcurridos 5 días de entrega de la recusación al funcionario recusado, si no es resuelto, se deberá trasladar al superior jerárquico para su resolución, y ante la falta de respuesta de la funcionaria recusada, me dispuse a remitir nuevamente la información al Consejo Seccional de la Judicatura para que procedieran a dar solución a una situación que afectaría mi calificación y estancia en la Rama Judicial.

#### Solicitud Resolución Recusación

Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 18:05

Para: Flor Eucaris Diaz Buitrago <fdiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Eugenia Lopez Bedoya <mlopezb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Solicitud Resolución Recusación.pdf; Constancia Remisión Recusación a Calificadora por Factor Calidad.pdf; Recusación Calificadora Factor Calidad revisado.pdf;

Buen día,

Por medio de la presente remito documento por medio del cual solicito se resuelva la recusación incoada frente a la superior funcional desvirtuando su competencia para calificar por el factor calidad al suscrito, conforme lo señala el inciso tercero del artículo 12 de la ley 1437 de 2011, observadas en las calificaciones enviadas el 15 de febrero de 2023 no solo al H. Consejo Seccional de la Judicatura; sino también, al Juzgado Segundo Civil del Circuito y a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Manizales.

En aras de facilitar la comprobación de la remisión de la recusación a la recusada, en la que se procuró la redacción y originalidad al escrito enviado al H. Consejo Seccional de la Judicatura y no hacer desaprobaciones directas a la recusada, pero dejando siempre ver la fundamentación de dicho acto; todo con el escrito enviado a su Despacho, se remite este correo con el correspondiente comprobante de su notificación.

Atentamente

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO

Pese a ello, la Sala Administrativa señaló en documento que, se encontraba atada de manos para emitir una consideración de fondo frente a la recusación y traslado de los procesos calificables a otro funcionario del distrito, puesto que la norma les obliga a aguardar que la recusada resuelva dicho escrito.

Oficio no. CSJCAO23-442 Informe sobre recusación calificación del factor calidad – del 17 de marzo de 2023

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 9:59

Para: Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (143 KB)  
442.CSJCAO23-442.pdf;

Buenos días

Remito el oficio de la referencia, por favor confirmar el recibido.

*Cordialmente,*

*Diana María Arenas García  
Auxiliar Judicial Grado 1  
Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago*

Sin reprochar la actuación de la Sala Administrativa dado el vacío legal que suscita la norma, si supone que dicha laguna del Acuerdo No.PSAA16-10618, permitiría entonces comprender que se mantendrían incólumes las calificaciones emitidas por un funcionario, pese a que las mismas fueron emitidas dentro de un contexto que más que desprestigiar al suscrito permiten entender la posibilidad de juicios de valor proclives a las apreciaciones subjetivas de los calificadores, más que una valoración objetiva de las mismas.

Ante la falta de otros medios legales y resultando la acción de tutela la vía más expedita para la protección de los derechos fundamentales del actor, se invoca al Juez Constitucional como garante del principio constitucional a la justicia que se desprende del artículo 2 de la Constitución Política, atendería a este mandato de optimización como lo ha enseñado Alexy, y prodigaría la corrección misma del derecho y facilitaría el debido proceso administrativo, el cual fue coartado por la falta de una disposición normativa en la que se disponga la resolución de una recusación sin necesidad de aguardar al recusable, e invalide las calificaciones del factor calidad emitidas por la recusable, no siendo objeto de valuación en la calificación integral de servicios, y disponer la remisión de los fallos de primer nivel objeto de valoración a otro funcionario judicial, o ¿es la principios de la carrera administrativa, la subjetividad del calificador?

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, ley 909 de 2004, Acuerdo No.PSAA16-10618 y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS**

Correo del 15 de febrero de 2023 en el que se notifican las calificaciones realizadas a Alejandro Pachón Londoño

Calificaciones emitidas por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas

Escrito de recusación frente a la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, remitido a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Constancia de remisión de la recusación enviada a la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas

Constancia de envío de la Recusación a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, tras el silencio de la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas

Oficio de imposibilidad de continuar con el trámite hasta recibir una respuesta de la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas

Registro Civil de Matrimonio del suscrito con Manuela Estrada Cardona ex servidora judicial del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas

### **ANEXOS**

La documentación referida en el acápite de pruebas

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado una acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones, como las expuestas en el presente libelo.

### **NOTIFICACIONES**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA –  
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO – [apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Muchas gracias por su atención



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**



CSJCAO23-295  
Manizales, febrero 27, 2022

Doctor  
**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
Juez Promiscuo Municipal  
[jrpmalpensis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalpensis@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Pensilvania, Caldas

Asunto: Respuesta informe sobre no calificación empleado en carrera

Cordial saludo:

Con relación al informe puesto en conocimiento por medio del oficio de la referencia, este Consejo Seccional, en aras de la mayor claridad, procede a despejar sus inquietudes relacionadas con la calificación de un empleado de carrera, trasladado a su despacho, lo que se hace analizando el tema a la luz del reglamento, con el mayor detalle posible, a efecto de brindarle la mayor ilustración posible que le permita adoptar la decisión correspondiente.

1. Lo primero a señalar es que en el Acuerdo no. PSAA16-10618, de diciembre 7 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura reglamenta la calificación de servicios de los servidores judiciales de carrera.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 4° del acuerdo citado, la calificación de empleados está comprendida entre el 1 de enero de y **el 31 de diciembre** del respectivo año. Por tanto, la fecha de corte de la calificación de los empleados (y jueces), es 31 de diciembre del respectivo año, y no, la fecha de inicio de la vacancia judicial.
3. En ese orden de ideas, la calificación de un empleado de carrera, que se posesionó en ese despacho el 1 de septiembre de 2022, debe realizarse con corte al 31 de diciembre del mismo año. Para el efecto, es neutro si el nombramiento del empleado, que cuenta con propiedad en la rama judicial, se hace en provisionalidad, como es el caso expuesto por usted.
4. Por lo tanto, el Sr. Juan José Moreno Montoya es sujeto de calificación en ese despacho, al haber laborado el periodo mínimo de tres meses que establece el artículo 5 del acuerdo ya mencionado. Sin embargo, en aplicación del principio de favorabilidad, se podrá dar aplicación a la excepción del término mínimo para la evaluación, de acuerdo a lo indicado en el literal d del mismo artículo 4°, que se podrán acreditar con las incapacidades médicas o certificación médica, presentadas durante el periodo o, en última instancia, de la historia clínica.
5. En cuanto a la excepción del literal c. del artículo 6°, ésta hace referencia al ingreso por primera vez a la función jurisdiccional (que no es el caso del empleado), o a una jurisdicción o especialidad diferente a la que el empleado venía desempeñando, lo que se verá en detalle a continuación.
6. Frente al particular, se observa que, en el caso planteado por usted, el empleado fue trasladado del cargo de secretario del Juzgado 5° Civil Municipal de Manizales, al mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania; esto es, a un cargo de la misma jurisdicción, categoría y denominación, por tanto, de funciones similares. En cuanto a la especialidad, si bien venía desempeñándose en la especialidad civil, es de entenderse que esta hace parte de la condición promiscua del nuevo juzgado, que abarca también los asuntos penales, lo que, en estricto sentido, no es óbice para

calificarlo, por lo menos en las funciones que desempeñó en materia civil y constitucional (acciones de tutela), asuntos que fueron del resorte de este, en el cargo al cual se vinculó en propiedad (Juzgado 5 Civil Municipal).

7. En el evento de que, como superior funcional, estime viable realizar la calificación del empleado, deberá remitir al Juzgado 5 Civil Municipal de Manizales, **a título de informe**, el formulario y los seguimientos correspondientes a las labores desempeñadas, con el fin de que el titular de este despacho proceda a su consolidación y notificación al empleado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del acuerdo ya mencionado. En caso contrario, documentar la decisión, dejando constancia en la respectiva hoja de vida.

Atentamente,



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / DMAG



CSJCAO23-442  
Manizales, marzo 17, 2023

Doctor  
**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
Juez Promiscuo Municipal  
[apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Pensilvania, Caldas

Asunto: Informe sobre recusación calificación del factor  
calidad – periodo 2022- del 20 de febrero de 2023 – del  
17 de marzo de 2023

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, me permito reiterar la respuesta emitida por esta Corporación a través del oficio no. CSJCAO23-261 del 3 de febrero de 2023, por medio de la cual se dio informe sobre el trámite señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, respecto de las recusaciones, aclarando, que este Consejo Seccional no tiene facultad alguna frente al trámite de la recusación de la calificación del factor calidad, la cual deberá tramitada directamente ante el respectivo calificador, esto es, la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

Por lo anterior, los argumentos y pruebas que quiera hacer valer dentro del trámite del impedimento, deberá allegarlas ante el funcionario competente y no a esta Corporación, dado que, frente a ese trámite, no tiene injerencia alguna.

Atentamente,

**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / DMAG

## RECUSACIÓN CALIFICACIONES - TRAS DISPOSICIÓN SALA

Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 17:39

Para: Diana Paulina Hernandez Giraldo <dhernang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

(02-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-88 tutela.pdf; (03-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-12 - AUTO RESPONSABILIDAD CIVIL.pdf; (07-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-57 tutela.pdf; (12-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-78 Habeas Corpus.pdf; (16-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-81 tutela.pdf; (21-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-85 tutela.pdf; (27-10-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-80 tutela.pdf; Recusación Calificadora Factor Calidad revisado.pdf;

Buenas tardes Dra. Paulina

Por medio de la presente me dispongo a remitir a su Despacho el escrito de Recusación enviado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Manizales, tras avizorar que de su parte se han configurado las causales 5 y 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, y por ende, se han emitido los actos administrativos de calificación el 15 de febrero de 2023, viciados.

Atendiendo lo aconsejado por la Sala y lo dispuesto por el CPACA de remisión al funcionario recusable se hace envío del correspondiente documento.

Aunado que, en aras de la transparencia documental, no se le modificara aspecto alguno al documento original remitido a la superioridad administrativa (lo que incluye destinatario); sin embargo, esto no es óbice para señalar que la recusación que se remite, tiene como Destino la Dra. DIANA PAULINA HERNANDEZ GIRALDO, la cual es notificada por este medio informatico, y que el contenido del mismo atañe a la destinataria como recusada.

En aras de brindar facilidad para contrastar la información que lleva a evidenciar la configuración de las causales hasta el 20 de febrero de 2022, se envía este con el cuerpo del mensaje de notificación de las calificaciones de data 15 de febrero de 2023.

Muchas gracias Dra. por su atención.

Atentamente

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO  
JUEZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Pensilvania <j01prctopensil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023 15:59

**Para:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Tribunal Superior - Caldas - Manizales <prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Circular CSJCAC23-7 del 25 de enero de 2023 - REMISIÓN CALIFICACIONES



Rama Judicial  
República de Colombia

Señores

**-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**  
**-PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**-JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Doctor

**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**

Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas

Atento saludo,

De cara a lo dispuesto en la Circular de la referencia, remito para los fines pertinentes, dentro del término estipulado, formatos de calificaciones elaborados por la titular de esta Judicatura, en sede de segunda instancia, frente a las providencias emandas por el Dr. Alejandro Pachón Londoño, Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, durante el año 2022, a partir de su posesión en el cargo.

con respeto,

**KENNER S. MARÍN EUSSE**

**Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS**

Palacio de Justicia, Piso 2, Carrera 6ª No. 4-46

Celular: 323 472 3614

Telefax No. 8 555 445

Correo: j01prctopensil@cendoj.ramajudicial.gov.co

**HORARIO DE ATENCIÓN:** LUNES A VIERNES 8:00 AM - 12M // 2:00 PM - 6:00 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## RECUSACIÓN JUEZA PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS

Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 8:00

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Flor Eucaris Diaz Buitrago <fdiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Eugenia Lopez Bedoya <mlopezb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

(02-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-88 tutela.pdf; (03-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-12 - AUTO RESPONSABILIDAD CIVIL.pdf; (07-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-57 tutela.pdf; (12-09-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-78 Habeas Corpus.pdf; (16-12-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-81 tutela.pdf; (21-11-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-85 tutela.pdf; (27-10-22) FORMATO DE CALIFICACIÓN 2022-80 tutela.pdf; Recusación Calificadora Factor Calidad revisado.pdf;

Buen día Dra,

Como anexo al correo reenviado de calificación de Alejandro Pachón Londoño que, emitió la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas y en el cual anexo unos formatos cumplimentados, procedo a remitir escrito de recusación frente a la Dra. Diana Paulina Hernández Giraldo.

Se remite el presente, con base en el email enviado por el Despacho de la recusada con el fin de que pueda situarse en el contenido que le envía el Juzgado del Circuito, con la información contenida en la recusación; ya que desde esta misma, enunciación del correo electrónico se dejan en evidencia irregularidades suscitadas en el proceso de calificación, incluso desde su creación misma.

Al final de los formatos de calificación que envió el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, se encuentra el pdf llamado "Recusación Calificadora Factora Calidad", que contiene la fundamentación de mi petición de recusación.

Con todo agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS

OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES EN PROPIEDAD

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Pensilvania <j01prctopensil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023 15:59

**Para:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Tribunal Superior - Caldas - Manizales <prrsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Circular CSJCAC23-7 del 25 de enero de 2023 - REMISIÓN CALIFICACIONES



Rama Judicial  
República de Colombia

Señores

**-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**  
**-PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**-JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Doctor

**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**

Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas

Atento saludo,

De cara a lo dispuesto en la Circular de la referencia, remito para los fines pertinentes, dentro del término estipulado, formatos de calificaciones elaborados por la titular de esta Judicatura, en sede de segunda instancia, frente a las providencias emandas por el Dr. Alejandro Pachón Londoño, Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, durante el año 2022, a partir de su posesión en el cargo.

con respeto,

**KENNER S. MARÍN EUSSE**

**Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS**

Palacio de Justicia, Piso 2, Carrera 6ª No. 4-46

Celular: 323 472 3614

Telefax No. 8 555 445

Correo: j01prctopensil@cendoj.ramajudicial.gov.co

**HORARIO DE ATENCIÓN:** LUNES A VIERNES 8:00 AM - 12M // 2:00 PM - 6:00 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**DOCTORA  
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO  
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
ESD**

**ASUNTO: RECUSACIÓN FUNCIONARIA DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, JUEZA PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PENNSILVANIA**

Por medio de la presente, me permito allegar recusación frente a la Dra HERNÁNDEZ GIRALDO con base en los numerales 5 y 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 07 de Diciembre de 2016, funcionara llamada a calificar el factor calidad dentro de la calificación integral del suscrito, según lo normado en el inciso segundo del artículo 28 del citado acuerdo. Ello fundamentado en los hechos que se relacionan a continuación:

Aproximadamente el 19 de junio de 2021 se suscitó el cambio de funcionario judicial en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, luego de la finalización del periodo de licencia con el que contaba el Juez anterior. Para sorpresa de Manuela Estrada Cardona, su amiga y anterior empleada de dicho Juzgado, se convertiría en su jefe; pese a ello, la dicha se tornaría en una mala experiencia como empleada de dicho buro judicial.

Con el pasar de los días, el trato de la Dra HERNÁNDEZ GIRALDO devino peyorativo a los miembros del Juzgado, marcando un evidente distanciamiento frente a Manuela por cuanto ahora ostentaba ésta el cargo de juez, pues así se lo hizo saber desde un principio.

En ese trasegar de tiempo, el estrés y malestares fueron incrementándose tras las nuevas reglas laborales impuestas en ese Juzgado, como también otro tipo de dolencias para Manuela, ahora a causa de una criatura que estaba por nacer, pues aproximadamente a finales del mes de julio ésta se enteró que estaba embarazada, lo que le causó un mayor estrés teniendo en cuenta la presión laboral que se iba acentuando más y más sobre ella, al punto de que se efectuasen acciones pasivas de prohibición para viajar a la ciudad de Manizales y señalando la obligatoriedad de trabajo presencial o remoto pero en su residencia en Pensilvania, Caldas. Ante estos acontecimientos un Médico Adscrito a la Nueva Eps, en el mes de septiembre de 2021 diagnosticó un embarazo de alto riesgo y certificó que la paciente debía trabajar en casa y en un lugar que tuviera un hospital de tercer nivel, lo que no ocurría en Pensilvania, pues el Centro de Salud de ese municipio es de Primer Nivel.

Consecutivo: 7000009544

Fecha Exped: 2021-09-23 18:55:03

Ciudad: MANIZALES

DATOS AFILIADO

Nombre MANUELA ESTRADA CARDONA	Identificación 1053838365	Fecha Nacimiento 1994-10-15	Edad 26 Años
Tipo Cotizante COTIZANTE	Empresa donde labora No registra	Id Empresa 98041968919	

DATOS INCAPACIDAD/LICENCIA

Tipo Remision AMBULATORIA	Origen OTRA	Dias solicitados 15	Dias en Letra QUINCE DIAS	Dias Acumulados 0
Diagnostico Z355	Fecha Inicial 2021-09-23	Fecha Final 2021-10-07	Prorroga NO	

Observacion  
EMBARAZO DE ALTO RIESGO OBSTETRICO.

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO

Nombre profesional ANGIE DEL MAR MERCADO GARCIA	Reg. profesional 11809	Especialidad MEDICINA GENERAL
Razon social prestatario UT VIVA UNO A	ID 900692737	Ciudad prestador MANIZALES

NOTAS ACLATORIAS

Firmado Electronicamente Por  
ANGIE DEL MAR MERCADO GARCIA  
Registro Medico: 11809



REMISIÓN DE INCAPACIDAD Nro : 7000009544 - Impresion: 2021-09-23 18:55:05 - PAGINA 1 DE 1

IPS EXCLUSIVA PS-F-23-V1

Ya con sustento médico que soportaba el decaimiento en la salud de Manuela Estrada, ella tuvo el valor de comentarle a la Dra. Paulina Hernández que un ambiente laboral sin pugnas era necesario no solo para el bienestar del Juzgado, sino para el de todos los miembros judiciales del Despacho; sin embargo, tal comentario no caló bien y por el contrario, supuso una serie de presiones y comentarios irónicos y hostiles, contra Manuela Estrada que llevaron a que debiese solicitar acompañamiento con psicología y psiquiatría, pues su salud y la del bebe estaban en riesgo, según diagnostico de su médico tratante por el estrés que se tornaba evidente en varias consultas.

Consecutivo: 7000015024

Fecha Exped: 2021-10-08 08:16:46

Ciudad: MANIZALES

DATOS AFILIADO

Nombre MANUELA ESTRADA CARDONA	Identificación 1053838365	Fecha Nacimiento 1994-10-15	Edad 26 Años
Tipo Cotizante COTIZANTE	Empresa donde labora No registra	Id Empresa 98041968919	

DATOS INCAPACIDAD/LICENCIA

Tipo Remision AMBULATORIA	Origen ENFERMEDAD GENERAL	Dias solicitados 30	Dias en Letra TREINTA DIAS	Dias Acumulados 18
Diagnostico O000	Fecha Inicial 2021-10-11	Fecha Final 2021-11-09	Prorroga SI	

Observacion  
PACIENTE PRIMIGESTANTE APP DE DISAUTONOMIA, CON EMBARAZO DE 23.5 SEMANAS POR ECO OBSTETRICA DE LA SEMANA 7.4 DEL 17/06/2021 . FUM 22/04/2021. EMBARAZO NO PLANEADO, FALLO EN METODO DE PLANIFICACION ACOS, CUENTA CON APOYO DE PAREJA Y FAMILIA. TIPO SANGRE "A" POSITIVO. COMENTA TAQUICARDIA, PALPITACIONES FRECUENTES, SUSPENDIO FLUDROCORTISONA 0.1 DESDE EL MOMENTO DE EMBARAZO, SE RECOMIENDA SEGUIR CON TRABAJO EN CASA, PERMANECER EN LA CIUDAD DE MANIZALES, MUY ALTO RIESGO OBSTETRICO. SE SOLICITA IONOGRAMA, EKG, CURVA DE GLUCOSA, Y CONTROL PRESNICIAL CON RESULTADOS SE AMPLIA INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO

Nombre profesional MANUEL FALLA DUQUE	Reg. profesional 16552	Especialidad MEDICINA INTERNA
Razon social prestatario UT VIVA UNO A	ID 900692737	Ciudad prestador MANIZALES

NOTAS ACLATORIAS: La fecha de Inicio debe ser menor o Igual que la fecha del sistema. 0

Firmado Electronicamente Por  
MANUEL FALLA DUQUE  
Registro Medico: 16552



REMISIÓN DE INCAPACIDAD Nro : 7000015024 - Impresion: 2021-10-08 08:16:47 - PAGINA 1 DE 1

Por tratarse ya de un seguimiento con la especialidad de psicología en la Nueva Eps, el cual por decisión de los profesionales de la salud debió escalar a psiquiatría, se vio la necesidad de poner en conocimiento de la Rama Judicial tales hechos.

Break Point V2.0. R.1.0

**REMISION**

Fecha de Atencion: 2021-09-01

Sede: UT VIVA MANIZALES LAURELES	ID: 1053838365	Semanas: 625	Rango: 3
Paciente: MANUELA ESTRADA CARDONA	Plan: CONTRIBUTIVO	Sede Afiliado: UT VIVA MANIZALES LAURELES	
Contrato: UT VIVA MANIZALES LAURELES			
Tipo de Usuario: COTIZANTE			
Solicitada por: NESTOR AGUDELO VALENCIA - PSIQUIATRIA			
Diagnóstico Ppal.: Z566			
Diagnóstico Rel-1:			
Diagnóstico Rel-2:			
Diagnóstico Rel-3:			
Especialidad Solicitada: 800 OTRAS			

**REMISION**  
SE REMITE A MEDICINA LABORAL



Profesional : NESTOR AGUDELO VALENCIA - 79240355

Fecha: 01/09/2021 Hora: 12:33:32

Este documento ES VÁLIDO únicamente presentando la autorización emitida por Nueva EPS.

Claramente una situación incómoda para la funcionaria judicial, no por la pérdida de uno de sus servidores judiciales, pues logró conseguir en provisionalidad a un profesional apto para el cargo; sino por las manifestaciones que ya Manuela Estrada pudo realizar frente a talento humano y la ARL de la entidad.

Agradecidos por que después de las incapacidades médicas ordenadas por la EPS pudo concebirse a un hermoso bebe, Manuela Estrada Cardona pudo disfrutar de un tiempo de licencia muy corto, pues durante la vigencia de ésta se propició la vinculación en propiedad de un aspirante al cargo que contaba con el lleno de requisitos.

Manizales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1
Pensilvania	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito * El nominador informó que la persona que ocupa el cargo en provisionalidad se encuentra en estado de embarazo.	Juzgado Promiscuo del Circuito	1

La animadversión que parecía haber cesado con la desvinculación exitosa de Manuela Estrada Cardona de la Rama Judicial, simplemente parece haberse resguardado en una animosidad en contra del suscrito esposo de la señora Estrada Cardona.

No puede decirse nunca que algún servidor o funcionario del Distrito Judicial de Caldas, tenga actitudes abiertamente groseras, hostiles, proclives a improperios y uso de un vocabulario soez; pero no con eso, se puede negar que una inquina puede exteriorizarse de forma pasiva, con ironías, sátiras o acentuaciones en actos de mando o superioridad.

Y por lo expuesto me sorprende que bajo el revestimiento de una aparente cordialidad, se presenten acciones pasivas de menosprecio de la labor judicial de quien ostenta la calidad de inferior judicial. No me refiero a actuaciones relacionadas con procesos judiciales cuya importancia amerite una perentoriedad en su respuesta, como se detalla en oficio del 17 de noviembre de 2022,

Teniendo en consideración que no obra en los expedientes ni en el buzón electrónico de esta Judicatura constancia de notificación emanada por dicha autoridad judicial en sede de función de control de garantías respecto a determinaciones alusivas a libertad por vencimiento de términos, se les requiere para que, en el término improrrogable de un (01) día, alleguen a este juzgado las actas y los audios de las mencionadas audiencias y así mismo se indique cuál fue el motivo para decretar la libertad en favor de los encausados penalmente, tal como lo requiere la Dependencia administrativa aludida: se solicita informar el histórico de actuaciones surtidas, precisar el estado actual del mismo y remitir el link del expediente electrónico, explicando o justificando las razones que condujeron a la libertad por vencimiento de términos

<b>RADICADO</b>	<b>ACUSADO</b>
17-541-61-08-945-2017-00058-00	CARLOS ALBERTO BEDOYA TORO
17-541-60-00-087-2018-80020-00	ANDRÉS MAURICIO PALACIO TRUJILLO
17-541-60-00-087-2019-80069-00	YONIER ALEXANDERMONTES RAMÍREZ.
17-541-61-08-945-2018-80062-00	YON FREDDYS OSPINA LÓPEZ
17-001-60-00-030-2019-00311-00	JULIÁN DAVID CAMACHO VALLEJO

Lo anterior para proceder a rendir el informe en mención, respecto al cual se otorgó término perentorio para su contestación.

Agradezco la colaboración en este asunto,

Sino, en las actuaciones tendientes a la valoración en la calidad de las providencias del suscrito y que en virtud del principio de doble instancia han llegado a la superioridad funcional como lo establece el artículo 324 del CGP, no me refiero a labor judicial, pero si, a la constatación objetiva de estructura de la sentencia judicial como lo ha enseñado la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la cual se efectúa con los lineamientos del artículo 28 del Acuerdo No.PSAA16-10618 del 07 de Diciembre de 2016. Ello porque, se ha dado lugar para que se emitan juicios desprovistos de argumentos jurídicos propios a un reproche frente a un error judicial, para dar lugar a apreciaciones particularísimas sobre aspectos que no se detallan en las actuaciones judiciales a resolver; dejando de lado la revisión objetiva de la providencia a verificar y valiéndose de un formato de calificación para una cumplimentación al margen del citado acto administrativo.

Es pasar a observar como en la calificación de la providencia con radicado 17541408900120220008800, que no corresponde a un HABEAS CORPUS, como erradamente fue incluido en el tema de la providencia a evaluar, se vislumbra que se califican unos ítems que presuntamente fueron valorados previa estimación del puntaje asignado.

a. Identificación del Problema Jurídico.		5				
b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.		5				
c. Argumentación y valoración probatoria.		3				
d. Estructura de la decisión.		2				
e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa						
<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>		<b>15</b>				

No solo pasan por alto los derroteros que señala el artículo 28 de estudio de los ítems sino que, no se acompañan con la motivación de la asignación hecha, incluso obvian el valorarlos de manera completa. Aquí resulta importante destacar que el parágrafo del artículo 30 del pluricitado acuerdo que invita a los calificadores a “respetar los principios constitucionales de independencia y autonomía judicial de los jueces. No será una variable de evaluación el sentido de la providencia del funcionario calificado.

La motivación de cada calificación deberá guardar coherencia entre el puntaje asignado y las razones expuestas en el acto”.

La mención normativa adquiere importancia, al contrastar el fallo bajo estudio con la motivación de la calificación emitida, pues se omitió que su análisis se hubiese abordado conforme lo dispuesto por la H. Corte Constitucional, como se ve, en el extracto de la providencia presuntamente analizada

**SEGUNDO: ORDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición radicada el 22 de septiembre de 2022, atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-003 de 2020, al momento de indicar como procederá con la programación de la valoración de la calificación de pérdida de capacidad laboral del actor; aunado a lo anterior, se advierte que la programación y materialización de la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del actor, a la que haría referencia la aseguradora en su respuesta, no podrá exceder la agenda correspondiente al año 2022,

Y que en la motivación se hubiese dado prelación al cambio de orden impartida por la superioridad; dejando a un lado que se estudió y resolvió un caso, según lo enseñado por la Corte Constitucional.

5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)

La decisión fue objeto de revocatoria parcial, toda vez que se declaró en sede de segunda instancia, la inexistencia de vulneración del derecho de petición del gestor constitucional; y se modificó la orden impartida en torno a la protección del derecho a la seguridad social, según las previsiones del Decreto 1352 de 2013; en los demás numerales, fue objeto de confirmación.

6. PONENTE (Para Corporaciones)

Nombre \_\_\_\_\_

FIRMA

EVALUADOR

Nombre del Presidente  
de Corporación o Juez:

DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO

FIRMA

Lo mismo sucede con la calificación del proceso que denominé HABEAS CORPUS, tampoco era un HABEAS CORPUS, y señaló como radicado el 17541408900120220008100, al cual se hace el señalamiento del decreto de una nulidad como factor en la asignación de valores en la calificación; dejando claro que en el proceso si se decretó por la superioridad funcional, una falta de notificación que de acuerdo con lo esbozado en su momento en el fallo de instancia no era necesaria, el Despacho había adelantado su trámite conforme a una providencia de la Corte Constitucional en sede de Revisión.

Sorprende que el trámite impartido y el fallo omitido, no hubiesen sido valorados por la superior funcional con base en cambios de posturas de los magistrados de la Corte Constitucional o señalamientos del Alto Tribunal, como para emitir un concepto tan nefasto como lo hizo, limitándose a señalar la falta de cumplimiento de requisitos de procedencia de la acción constitucional actualizados como la razón de la calificación.

5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)

La decisión fue objeto de revocatoria, toda vez que se declaró la improcedencia de la acción, posterior a un decreto de nulidad, al no cumplirse los requisitos de procedencia actualizados por la Corte Constitucional.

6. PONENTE (Para Corporaciones)

Nombre \_\_\_\_\_

FIRMA

EVALUADOR

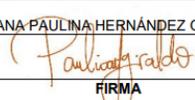
Nombre del Presidente  
de Corporación o Juez:

DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO

FIRMA

Además, la misma Alta Corporación no ha modificado su postura frente a los presupuestos generales y particulares de procedencia de la acción de tutela, como para señalar que se han actualizado y que, por ende, este hecho suscitó la depreciación de la calificación emitida.

Así mismo, se observan en las motivaciones de las valoraciones del factor calidad argumentos que dejan ver una falta de objetividad en su redacción, y con ello dando paso a apreciaciones subjetivas que no se acompañan con la realidad procesal evidenciada en el fallo estudiado o en el procedimiento que se debía impartir a la actuación. Tal es el caso, del proceso HABEAS CORPUS y señaló como radicado el 17541408900120220007800, en el que se reprochó que no se hiciese audiencia pública, cuando por la necesidad de una determinación dentro de las 36 horas siguientes a su interposición, la acción se resuelve de forma escritural, sin necesidad de convocarse a una audiencia.

<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>	
Se observó un trámite adecuado, sin embargo se fijó un problema jurídico disimil al que correspondía, razón por la cual se confirmó la decisión por razones distintas. inadecuado de la diligencia en la que se emanó el auto objeto de recurso, que conflujo en la anulación de la actuación, en tanto que la prueba no se practicó conforme la normatividad imperante, incurrió en irregularidad al momento de pretender la realización de la audiencia de forma privada. Se omitió correr traslado de recursos.	
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>	<b>EVALUADOR</b>
Nombre _____	Nombre del Presidente de Corporación o Juez: <u>DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO</u>
FIRMA _____	 FIRMA

Aunado a que el proceso citado fue el único que realmente correspondió a HABEAS CORPUS, dentro de las actuaciones remitidas y no la mayoría que en las calificaciones se denominaron de esa manera.

Mi intención no es hacer de este escrito una instancia en la cual haría valer mis objeciones frente a las calificaciones emitidas, pues el Acuerdo No.PSAA16-10618 del 07 de Diciembre de 2016, indica que procede el recurso de reposición frente al superior que emitió la calificación; pero el hecho de que solo hasta el 15 de febrero de 2023, se hubiese decidido calificar las actuaciones desplegadas por el suscrito en el año 2022; así como notificarlas y remitirlas no solo de manera personal; sino también, a otros compañeros judiciales como aconteció con el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales y a la presidencia del H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, es que se torna la recusación como el medio más idóneo para procurar que se efectúe una calificación sin subjetividades o intención de menospreciar ante todos los estamentos las capacidades del suscrito, contrariando la teleología de la calificación de servicios.



Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Pensil  

Para: Sala Administrativa Consejo Mié 15/02/2023 15:55  
Seccional - Manizales; Presidencia Tribunal  
Superior - Caldas - Manizales; Juzgado 02  
Civil Circuito - Caldas -  
Manizales; Alejandro Pachon Londoño

No solo es una afrenta al derecho de la honra y buen nombre del suscrito, sino que, también una trasgresión a lo estipulado en el artículo 29 del conocido acuerdo, pues se pretermitieron los límites temporales establecidos para remitir las calificaciones a los sujetos calificables; y como ocurrió en el caso de marras, ello da lugar a que no se permitiera ejercer en su momento los recursos que se tienen derecho.

Hay que indicar que se creyó que se aplicaría lo dispuesto en el literal C del artículo 6 del Acuerdo No.PSAA16-10618 del 07 de Diciembre de 2016; en consecuencia, no se evaluaría por las actuaciones que se adelantaron en el año 2022 como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, pero quedó claro con las calificaciones que se remitieron el 15 de febrero de 2023, que la intención era desprestigiar la labor del suscrito con apreciaciones y calificaciones de providencias escogidas al "azar", sin la oportunidad de conocer su fundamentación cuando la providencia de segunda instancia fue emitida; más si las mismas calificaciones se crearon el mismo día que fueron remitidas a todas las partes y a su digno Despacho como da cuenta el lector de metadatos frente a la creación del pdf, correspondiente a la calificación del proceso 20220008800

Tamaño del archivo: 244,16 KB  
Tamaño de página: 21,59 x 35,56 cm  
Número de páginas: 1  
Título: [CODE]  
Tema: Añadir una materia  
Palabras clave: Añadir palabras claves  
Autor: CSJ  
Creado: 15/02/2023 3:50 p. m.  
Última modificación: 15/02/2023 3:50 p. m.  
Fabricante del PDF: Microsoft® Word 2013  
Versión PDF: 1.5  
Aplicación: Microsoft® Word 2013

Con todo espero que este digno Despacho atienda mi pedimento de que puedan ser evaluados nuevamente los procesos remitidos en segunda instancia, no solo los calificados o los que se pretendieron calificar como lo demuestran los yerros expuestos de los tantos existentes; incluso la totalidad de enviados al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas el año 2022, pero por un Juzgado que pueda emitir una valoración objetiva entorno al factor calidad según lo dispuesto en el Acuerdo No.PSAA16-10618 del 07 de Diciembre de 2016, como puede ser el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, que se encuentra en el oriente de Caldas y su titular no tiene pasado de animosidad contra mi esposa y el suscrito.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS**

Pensilvania, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de informar que desde el mes de julio de 2022, a la fecha, los siguientes procesos fueron remitidos al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad con sus correspondientes fechas de envío.

**Incidentes desacato en consulta:**

17541-40-89-001-2022-114 enviado el 13 de febrero de 2023

17541-40-89-001-2022-124 enviado el 10 de febrero de 2023

17541-40-89-001-2017-61 enviado el 28 de julio de 2022

**Ejecutivos con apelación de auto:**

17541-40-89-001-2016-99 enviado el 7 de febrero de 2023

**Verbal responsabilidad extracontractual:**

17541-40-89-001-2022-12 enviado el 14 de diciembre de 2022

**Tutelas con impugnación de fallo:**

17541-40-89-001-2023-00003 enviado el 30 de enero de 2023

17541-40-89-001-2022-124 enviado el 16 de enero de 2023

17541-40-89-001-2022-123 enviado el 16 de enero de 2023

17541-40-89-001-2022-81 enviado el 2 de diciembre de 2022

17541-40-89-001-2022-88 enviado el 24 de noviembre de 2022

17541-40-89-001-2022-85 enviado el 21 de octubre de 2022

17541-40-89-001-2022-81 enviado el 5 de octubre de 2022

17541-40-89-001-2022-80 enviado el 29 de septiembre de 2022

Palacio de Justicia Carrera 6 # 4-45, Cal 322 724 0576 - Tel 606+855 5396.  
Correo: jompapensil@coandj.ramajudicial.gov.co

17541-40-89-001-2022-57 enviado el 10 de agosto de 2022

**Habeas corpus con impugnación:**

17541-40-89-001-2022-78 enviado el 8 de septiembre de 2022

**JUAN JOSE MORENO MONTOYA**  
**SECRETARIO**

De no ser posible tal decisión de su Despacho, y no dar vía libre a la recusación presentada, restaría por expresar los agradecimientos más grandes y advertir que lo que siempre se ha buscado por el suscrito es la recta impartición de justicia y la garantía de la prestación del servicio a los ciudadanos (como lo podrán visualizar en el sharepoint del Juzgado) y con ello dejar en evidencia que pese a que se tenga conocimientos de animadversiones de parte de la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, hacia mi esposa y que al parecer han mutado hacia el suscrito, no puede permitirse que ello infiera en las apreciaciones de las calificaciones

que en adelante se emitirán y en consecuencia, se afecte mi récord como servidor público en propiedad de la Rama Judicial.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandro Pachón Londoño". The signature is written in a cursive style with some flourishes.

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

CC 1053778937



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

7475941



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **E 6 T**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 \*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
 \*\*\*\*\* COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES \*\*\*\*\*

Fecha de celebración: Año **2021** Mes **SEP** Día **24** Clase de matrimonio: Civil  **X** Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: **01688** Notaría, juzgado, parroquia, etc.: **NOTARÍA 05 DE MANIZALES**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos  
 \*\*\*\*\* PACHON LONDOÑO ALEJANDRO \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)  
 \*\*\*\*\* CC 1.053.778.937 \*\*\*\*\*

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos  
 \*\*\*\*\* ESTRADA CARDONA MANUELA \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)  
 \*\*\*\*\* CC 1.053.838.365 \*\*\*\*\*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
 \*\*\*\*\* PACHON LONDOÑO ALEJANDRO \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)  
 \*\*\*\*\* CC 1.053.778.937 \*\*\*\*\*

Firma: *[Handwritten signature]*

Fecha de inscripción: Año **2021** Mes **SEP** Día **24**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Handwritten signature]*  
 JAIRO VILLEGAS

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Noarria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/>

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

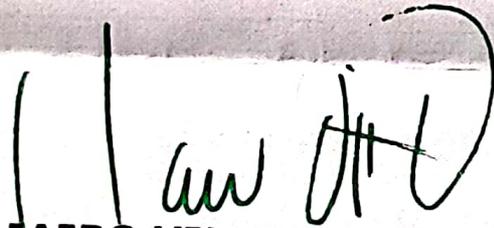
Impreso por CENES/REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NOTARIA  
QUINTA



EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES,  
EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO  
CIVIL DE MATRIMONIO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE  
ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO  
7475941, MANIZALES 01/08/2022. LAS  
COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO  
(ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.



JAIRO VILLEGAS ARANGO  
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES

**DOCTORA  
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO  
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
ESD**

**ASUNTO: SOLICITUD RESOLUCIÓN RECUSACIÓN**

Por medio de la presente, me permito solicitar que su digno Despacho se disponga a resolver la recusación incoada frente a la Dra. PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO Juez Promiscua del Circuito de Pensilvania, Caldas, con base en los numerales 5 y 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 07 de diciembre de 2016, funcionara llamada a calificar el factor calidad dentro de la calificación integral del suscrito, según lo normado en el inciso segundo del artículo 28 del citado acuerdo. Todo atendiendo que el trámite subsiguiente estaría señalado en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto, en aras de atender la recomendación de parte de su digno Despacho de dirigir la recusación a la funcionaria reprochada, se remitió el 24 de febrero de 2023 el respectivo escrito a la HERNÁNDEZ GIRALDO (sin modificación alguna frente al que se remitió al H. Consejo Seccional de la Judicatura), con el conocer su determinación frente a la recusación como lo indica el artículo 12 de la ley 1437 de 2011; sin embargo, a la fecha no se conoció respuesta frente a la recusación presentada, ni constancia de envío de la contestación de dicho reproche al Superior Administrativo, el Consejo Seccional de la Judicatura para que, proceda estudiar la recusación presentada.

Ante el silencio de la recusada y la incertidumbre de la permanencia de unas calificaciones emitidas bajo una óptica sesgada por animadversiones contra el suscrito, que llevaron a la cumplimentación de los formatos respectivos desatendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10618 y en el artículo 39 de la ley 909 de 2004; es que pido que su digno Despacho proceda a resolver la recusación presentada como lo indica el inciso segundo del artículo 12 del CPACA y permita que un funcionario ajeno a las malidencias de la Jueza del Circuito, proceda con la revisión de los procesos a ser calificados del año 2022 y de ser posible las que se emitan durante el año en curso, en aras de propiciar la garantía a la autonomía judicial y a la calificación objetiva por el factor calidad de las providencias judiciales.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO  
JUEZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS  
CC 1053778937





**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

FECHA DE LA EVALUACIÓN		02	12	2022			
<b>1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>							
APELLIDOS	PACHÓN LONDOÑO		NOMBRES	ALEJANDRO			
DESPACHO	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL	DISTRITO	MANIZALES	MUNICIPIO PENSILVANIA			
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN</b>							
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO	12	10	2022	FECHA DE LA PROVIDENCIA	25	10	2022
TIPO PROCESO:	HABEAS CORPUS		CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:	17541408900120220008800			
SENTENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	OTRA PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>							
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:	3.1. GENERAL	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5. FALLO	
		PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	
	a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.		12				
	b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.		10				
	c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.						
	<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>		22				
2							
	a. Identificación del Problema Jurídico.		5				
	b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.		5				
	c. Argumentación y valoración probatoria.		3				
	d. Estructura de la decisión.		2				
	e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa						
	<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>		15				
	<b>4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO</b>		37				
<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>							
La decisión fue objeto de revocatoria parcial, toda vez que se declaró en sede de segunda instancia, la inexistencia de vulneración del derecho de petición del gestor constitucional; y se modificó la orden impartida en torno a la protección del derecho a la seguridad social, según las previsiones del Decreto 1352 de 2013; en los demás numerales, fue objeto de confirmación.							
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>				<b>EVALUADOR</b>			
Nombre		Nombre del Presidente de Corporación o Juez:		DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO			
FIRMA							
				FIRMA			

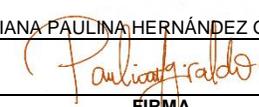


**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

FECHA DE LA EVALUACIÓN		03	11	2022			
<b>1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>							
APELLIDOS	PACHÓN LONDOÑO		NOMBRES	ALEJANDRO			
DESPACHO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	DISTRITO	MANIZALES	MUNICIPIO PENSILVANIA			
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN</b>							
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO	04	03	2022	FECHA DE LA PROVIDENCIA	05	10	2022
TIPO PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:	17541408900120220001200			
SENTENCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRA PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>							
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:		3.1. GENERAL PUNTAJE	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA PUNTAJE	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA PUNTAJE	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS PUNTAJE	3.5. FALLO PUNTAJE
	a.	Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.	4				
	b.	Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.	4				
	c.	Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.	7				
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:		15				
2							
	a.	Identificación del Problema Jurídico.	6				
	b.	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.	3				
	c.	Argumentación y valoración probatoria.	2				
	d.	Estructura de la decisión.	2				
	e.	Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa	2				
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:		15				
	4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO		30				
<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>							
Se observó un trámite inadecuado de la diligencia en la que se emanó el auto objeto de recurso, que conflujo en la anulación de la actuación, en tanto que la prueba no se practicó conforme la normatividad imperante, incurrió en irregularidad al momento de pretender la realización de la audiencia de forma privada. Se omitió correr traslado de recursos.							
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>				<b>EVALUADOR</b>			
Nombre		FIRMA		Nombre del Presidente de Corporación o Juez:		DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO	
						FIRMA	

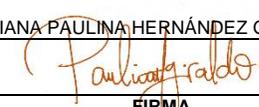


**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

FECHA DE LA EVALUACIÓN		07	09	2022			
<b>1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>							
APELLIDOS	PACHÓN LONDOÑO		NOMBRES	ALEJANDRO			
DESPACHO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	DISTRITO	MANIZALES	MUNICIPIO PENSILVANIA			
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN</b>							
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO	15	07	2022	FECHA DE LA PROVIDENCIA	07	09	2022
TIPO PROCESO:	HABEAS CORPUS		CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:	17541408900120220005700			
SENTENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	OTRA PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>							
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:		3.1. GENERAL	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5. FALLO
			PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
	a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.			12			
	b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.			10			
	c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.						
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:			22			
2							
	a. Identificación del Problema Jurídico.			6			
	b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.			6			
	c. Argumentación y valoración probatoria.			4			
	d. Estructura de la decisión.			4			
	e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa						
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:			20			
	4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO			42			
<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>							
Se observó un trámite adecuado, que generó la confirmación en su integridad de la providencia.							
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>				<b>EVALUADOR</b>			
Nombre _____				Nombre del Presidente de Corporación o Juez: DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO			
FIRMA _____				 FIRMA			

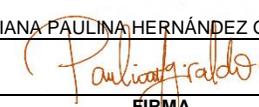


**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

FECHA DE LA EVALUACIÓN		12	09	2022			
<b>1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>							
APELLIDOS	PACHÓN LONDOÑO		NOMBRES	ALEJANDRO			
DESPACHO	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL	DISTRITO	MANIZALES	MUNICIPIO PENSILVANIA			
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN</b>							
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO	05	09	2022	FECHA DE LA PROVIDENCIA	06	09	2022
TIPO PROCESO:	HABEAS CORPUS		CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:	17541408900120220007800			
SENTENCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	OTRA PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>							
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:	3.1. GENERAL	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5. FALLO	
		PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	
	a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.	6					
	b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.	6					
	c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.	10					
	<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>	<b>22</b>					
2							
	a. Identificación del Problema Jurídico.	3					
	b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.	5					
	c. Argumentación y valoración probatoria.	3					
	d. Estructura de la decisión.	3					
	e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa	3					
	<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>	<b>17</b>					
	<b>4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO</b>	<b>39</b>					
<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>							
Se observó un trámite adecuado, sin embargo se fijó un problema jurídico disímil al que correspondía, razón por la cual se confirmó la decisión por razones distintas. inadecuado de la diligencia en la que se emanó el auto objeto de recurso, que confluyó en la anulación de la actuación, en tanto que la prueba no se practicó conforme la normatividad imperante, incurrió en irregularidad al momento de pretender la realización de la audiencia de forma privada. Se omitió correr traslado de recursos.							
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>				<b>EVALUADOR</b>			
Nombre		Nombre del Presidente de Corporación o Juez: DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO					
FIRMA		 FIRMA					



**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

FECHA DE LA EVALUACIÓN	16	12	2022				
<b>1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>							
APELLIDOS	PACHÓN LONDOÑO		NOMBRES	ALEJANDRO			
DESPACHO	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL	DISTRITO	MANIZALES	MUNICIPIO	PENSILVANIA		
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN</b>							
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO	02	11	2022	FECHA DE LA PROVIDENCIA	17	11	2022
TIPO PROCESO:	HABEAS CORPUS		CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:	17541408900120220008100			
SENTENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	OTRA PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>							
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:		3.1. GENERAL	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5 FALLO
			PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
	a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.			12			
	b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.			7			
	c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.						
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:			19			
2				5			
	a. Identificación del Problema Jurídico.			5			
	b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.			6			
	c. Argumentación y valoración probatoria.			2			
	d. Estructura de la decisión.			2			
	e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa						
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:			15			
	4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO			34			
<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>							
La decisión fue objeto de revocatoria, toda vez que se declaró la improcedencia de la acción, posterior a un decreto de nulidad, al no cumplirse los requisitos de procedencia actualizados por la Corte Constitucional.							
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>				<b>EVALUADOR</b>			
Nombre _____				Nombre del Presidente de Corporación o Juez: _____			
FIRMA _____				DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO  FIRMA			



**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

FECHA DE LA EVALUACIÓN		21	11	2022			
<b>1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>							
APELLIDOS	PACHÓN LONDOÑO		NOMBRES	ALEJANDRO			
DESPACHO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	DISTRITO	MANIZALES	MUNICIPIO PENSILVANIA			
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN</b>							
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO	29	09	2022	FECHA DE LA PROVIDENCIA	12	10	2022
TIPO PROCESO:	HABEAS CORPUS		CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:	17541408900120220008500			
SENTENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	OTRA PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>							
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:		3.1. GENERAL	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5. FALLO
			PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
	a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.			12			
	b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.			10			
	c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.						
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:			22			
2							
	a. Identificación del Problema Jurídico.			5			
	b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.			5			
	c. Argumentación y valoración probatoria.			3			
	d. Estructura de la decisión.			2			
	e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa						
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:			15			
	4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO			37			
<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>							
La decisión fue objeto de revocatoria, toda vez que se declaró un hecho superado, cuando en sede de segunda instancia se identificó que el derecho de petición no había sido contestado en debida forma, siguiendo los criterios jurisprudenciales y por ello, se resolvió tutelar la garantía fundamental.							
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>				<b>EVALUADOR</b>			
Nombre				Nombre del Presidente de Corporación o Juez:			
				DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO			
FIRMA				FIRMA			



**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

FECHA DE LA EVALUACIÓN		27	10	2022			
<b>1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO</b>							
APELLIDOS	PACHÓN LONDOÑO		NOMBRES	ALEJANDRO			
DESPACHO	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL	DISTRITO	MANIZALES	MUNICIPIO PENSILVANIA			
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN</b>							
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO	08	09	2022	FECHA DE LA PROVIDENCIA	20	09	2022
TIPO PROCESO:	HABEAS CORPUS		CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:	17541408900120220008000			
SENTENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	OTRA PROVIDENCIA	<input type="checkbox"/>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>							
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:	3.1. GENERAL	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA PUNTAJE	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA PUNTAJE	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS PUNTAJE	3.5 FALLO PUNTAJE	
	a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.		12				
	b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.		7				
	c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.						
	<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>		19				
2							
	a. Identificación del Problema Jurídico.		5				
	b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.		6				
	c. Argumentación y valoración probatoria.		2				
	d. Estructura de la decisión.		2				
	e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa						
	<b>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</b>		15				
	<b>4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO</b>		34				
<b>5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)</b>							
La decisión fue objeto de revocatoria, toda vez que se declaró un hecho superado, cuando en sede de segunda instancia se identificó que el derecho de petición no había sido contestado en debida forma, siguiendo los criterios jurisprudenciales.							
<b>6. PONENTE (Para Corporaciones)</b>				<b>EVALUADOR</b>			
Nombre _____				Nombre del Presidente de Corporación o Juez: DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO			
FIRMA _____				FIRMA			